

Sabanalarga, catorce (14) de Abril de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00157-00.
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: ALEJANDRO ECHEVERRIA CASTRO.
DEMANDADO: EXPEDITO MARQUEZ BERMUDEZ.

### I. ASUNTO:

Procede el Juzgado a darle el trámite pertinente a la solicitud de terminación de proceso elevada en la fecha por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. OMAR BERMEJO MORALES.

### II. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado, nos fue asignado por reparto. Una vez verificado en su contenido y al constatarse que reunía los requisitos de ley, el despacho procedió a admitirlo con auto de data Mayo 03 de 2019.

Ahora retorna el instructivo al despacho, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte actora allegó virtualmente en la fecha memorial con el que solicita la terminación del proceso, en razón a que la parte demandada hizo entrega formal del bien inmueble solicitado judicialmente en restitución.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

Es por lo brevemente expuesto que el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado a través de apoderado judicial por el señor ALEJANDRO ECHEVERRIA CASTRO, contra EXPEDITO MARQUEZ BERMUDEZ, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda en favor del demandado, previa cancelación del respectivo arancel y las expensas del caso.

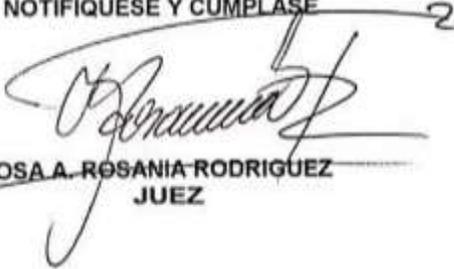


CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

TERCERO: ARCHÍVESE el presente asunto, una vez cobre ejecutoria el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

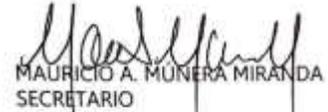


ROS A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 15 de abril de 2021

Notificado por estado N.º 044



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b9ca325626b73f27f2f74eacf53479d5323d51964c0f19d1ebf136ad04c48b5

Documento generado en 14/04/2021 05:22:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>